EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD BETEITIVA
NIT: 826.002.862-8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 036
Fecha 22 de Agosto de 2022.

CONTRATANTE:	**ESE CENTRO DE BETEITIVA, representado por la Gerente Dra. CEIDY LORENA ANGARITA CAMACHO.**
NIT.	**826.002.862-8**
CONTRATISTA:	**YULIETH CAROLINA MERCHAN RUIZ**
C.C.	**1.098.719.019 DE BUCARAMANGA.**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGA DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE BETÉITIVA- BOYACA.**
VALOR	**CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.400.000).**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES Y NUEVE (9) DIAS.**
FECHA DE INICIO:	**22 DE AGOSTO DE 2022.**

Entre los suscritos a saber, de una parte la Doctora, **CEIDY LORENA ANGARITA CAMACHO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.712.201 de Bogotá D.C, y quien obra en calidad de Representante Legal de la **ESE CENTRO DE SALUD** del Municipio de Betéitiva (Boyacá) con Nit No. 826.002.862-8 por una parte quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte **YULIETH CAROLINA MERCHAN RUIZ,** identificada con cédula No. **1.098.719.019** expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido de manera voluntaria celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá según lo dispuesto en el Acuerdo No. 004 de fecha 04 de Junio de 2014, mediante el cual se adopta el Estatuto Interno de contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Betéitiva.**1.-** Que mediante análisis de conveniencia y oportunidad se determinó la necesidad de contratar los servicios profesionales de ODONTOLOGIA para fortalecer y apoyar la calidad del servicio en la ESE de Betéitiva **2.-** Que YULIETH CAROLINA MERCHAN RUIZ, de acuerdo con su hoja de vida verificada previamente, posee la experiencia y la idoneidad suficiente para ejecutar el contrato de acuerdo con las normas que rigen la materia. **3.** -Que dentro de la planta de personal de la ESE no existe ningún servidor público que pueda desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, por cuya razón se justifica celebrar el presente contrato. **4.**- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Acuerdo No 004 de 2014 el cual dispone que La Empresa Social del Estado Centro de Salud Betéitiva podrá contratar de manera directa en los siguientes casos numeral d.- "Para la suscripción de contratos de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o a los servicios de salud que preste la institución, caso en el cual se podrá contratar con

personas naturales o jurídicas; o para la ejecución del objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente con el área relacionada sin que sea necesario que haya solicitado varias ofertas para lo cual en ordenador deberá dejar constancia escrita. **5.**- Que el responsable de presupuesto para amparar el presente compromiso expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 169 de fecha 16 de Agosto de 2022. En tal sentido las partes pactan el siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ODONTOLOGIA EN LA ESE CENTRO DE SALUD DE BETÉITIVA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con la entidad a realizar las siguientes actividades: 1. Realizar los procedimientos generales en consulta odontológica. 2. Realizar tratamientos terapéuticos en operatoria, resina, amalgama y / ionomeros de vidrio. 3. Tratamientos en odónticos en dientes temporales y permanentes uni, bi y multirediculares. 4. Exodoncias en dientes temporales y permanentes, uni y birediculares pequeñas cirugías, si el procedimiento que requiere está en plan obligatorio de salud POS. 5. Consulta de prevención y promoción control de placa, fluorización, sellantes. 6. Prestar atención oportuna de urgencias Odontológicas a aquellos pacientes que lo requieran y motivarlos para desarrollar en ellos un tratamiento odontológico integral. 7. Educar e informar de forma clara y Objetiva al paciente sobre los diferentes procedimientos a realizar durante el transcurso del tratamiento. 9. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1.-** Suministrar en su oportunidad al contratista toda la información que este requiera para el desarrollo del objeto contractual. **2.**- Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato es por la suma de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.400.000).** Los cuales se cancelaran mediante cinco actas parciales: previa presentación del informe de actividades realizadas durante el periodo correspondiente, aprobadas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA. DURACION:** La duración del presente contrato es de: **CUATRO (04) MESES Y NUEVE (9) DIAS,** contados a partir de la firma del mismo. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se hará con presupuesto de la vigencia fiscal 2022, Acuerdo 011 del 20 de Diciembre de 2021, Rubro 245020901 Remuneración por servicios Técnicos y Profesional Asistencial. **CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS:** El contratista se obliga a presentar para la legalización del siguiente contrato los documentos que a continuación se relacionan: Hoja de vida, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Antecedentes Judiciales, Fotocopia de autoliquidación de aportes al sistema de Seguridad Social. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerente de la ESE. **CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION.** El presente contrato que se dispone a realizar es de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 004 Del 4 de junio del 2014 el cual se adopta el estatuto interno de contratación de la empresa social del estado centro de salud de Betéitiva – Boyacá, además se regirá por lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 el cual dispone la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado, Sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho privado respecto de los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado, aplicaran las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de 1991 y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista

declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de 1991 y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí consagrados. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA CESION.** El contratista no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización escrita de la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes contratantes convienen en pactar, como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de la orden en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, porcentaje que deberá pagar la parte incumplida a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** El contratante podrá terminar, modificar o interpretar unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16,17 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Si la Entidad Pública contratante considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento de la orden se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contratado y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada la dará por terminada, dispondrá su liquidación y se Impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo normado por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser un contrato de Prestación de Servicios profesionales, no genera ningún tipo de Relación Laboral entre la ESE Centro de salud y el contratista. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEL PERFECCIONAMIENTO.** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes a los veintidós (22) días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022).

El contratante,

CEIDY LORENA ANGARITA C.
Gerente ESE Betéitiva

El Contratista,

YULIETH CAROLINA MERCHAN R.
C.C. 1.098.719.019 de Bucaramanga.